



Resolución Directoral

Puente Piedra, 10 de febrero de 2025



VISTOS:

El Expediente N.° 7066 que contiene el Oficio N.° D000155-2025-PP-MINSA; Informe Técnico N.° 12-01/2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.° 54-02/2025-UP-HCLLH/MINSA, y Nota Informativa N.° 032-02/2025-AJ-HCLLH/MINSA, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 184 de la Ley N.° 25303 debe ser interpretado teniendo en cuenta dos aspectos, el temporal y el territorial. El aspecto territorial se refiere a que tiene este derecho aquellos servidores que laboren en zonas rurales y urbano marginales; y el aspecto temporal tiene relación con la vigencia de la norma, que fue promulgada el 18 de enero del año 1991, prorrogada para 1992 por el artículo 269 de la Ley N.° 25388, publicada el 09 de enero de 1992; posteriormente derogada y/o suspendida por el artículo 17 del Decreto Ley N.° 25572 publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4° del Decreto Ley N.° 25807 publicado el 31 de octubre de 1992;



Que, asimismo, el artículo 53 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Bonificación que no es aplicable a funcionarios;



Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1153 (vigente desde el 13 de setiembre de 2013), que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, con Oficio N.° D000155-2025-PP-MINSA, el Procurador Público del Ministerio de Salud comunica que el 4to Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que a través de la Resolución N.° CATORCE se aprobó el Informe Pericial N.° 0121-2023-PJ-LN/JN,

que fija como bonificación diferencial equivalente al 30% sobre la remuneración total vigente por laborar en zona urbano marginal, ascendente a la suma S/. 67,524.24, a favor de la señora Gladys Fana Ramírez Figueroa; solicitando copia fedateada del acto administrativo que le reconoce dicho monto.

Que, conforme al Informe Técnico N.° 12-01/2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de Compensación bajo los alcances de la Informe Pericial N.° 0121-2023-PJ-LN/JN, concluye: RECONOCER a la ex servidora Gladys Fana Ramírez Figueroa, la suma de S/67,524.24 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 24/100 SOLES);

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45 del Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N.° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N.° 27684 y el Decreto Legislativo N.° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior.

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial.

Con el visado de Dirección Ejecutiva, del Jefe de la Unidad de Personal, del Jefe de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Dirección del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y de conformidad con las facultades conferidas en el literal c) artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado por Resolución Ministerial N.° 463-2010/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a favor de la ex servidora **Gladys Fana Ramírez Figueroa**, la suma de **S/67,524.24 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 24/100 NUEVOS SOLES)**, conforme al Informe Pericial N.° 0121-2023-PJ-LN/JN aprobado mediante la Resolución N.° CATORCE de fecha 24 de junio del 2024, emitido por el Cuarto Juzgado De Trabajo - Sede Santiago Antúnez De Mayolo de Lima Norte.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que los montos reconocidos en el artículo 1° de la presente resolución serán abonados con cargo a la específica de gasto respecto a las Sentencias Judiciales, en la Fuente de Financiamiento; de acuerdo, a la disponibilidad presupuestal existente y transferencias económicas efectuadas por el titular del Pliego 011 Ministerio de Salud.



Resolución Directoral



ARTÍCULO 3º.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para su conocimiento y presentación ante el Cuarto Juzgado De Trabajo - Sede Santiago Antúnez De Mayolo.

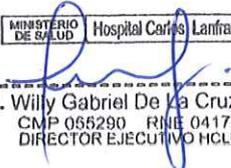


ARTICULO 4º.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las unidades y/o áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 **MINISTERIO DE SALUD** Hospital Carlos Lanfranco La Hoz



MC. Willy Gabriel De la Cruz López
CMP 056290 RNE 041777
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

WGDLCL/EAL/bac
C.c.:

- Oficina de Administración.
- Unidad de Personal.
- Área Remuneraciones.
- Área Presupuesto.
- Área de Beneficios y Pensiones.
- Área de Registro y Legajos.
- Archivo.